

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 100/1981

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y,

CONSIDERANDO:

Que los montos consignados en los Arts. 112 y 154 del Reglamento Judicial, han perdido vigencia, atento el proceso inflacionario, por lo cual se hace necesario su correspondiente actualización, aplicando para ello los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios suministrados por la Dirección de Estadística y Censos en el período comprendido entre el 1° de junio de 1975 y el 31 de octubre de 1981.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias (art. 44 inc. j) de la Ley 1115),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Actualizar los valores establecidos por los arts. 112º y 154º del Reglamento Judicial, aplicando los índices a que se ha hecho referencia con el considerando precedente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art.112º. Los expedientes sólo podrán salir del Archivo en virtud de orden escrita del Juez competente y por un plazo no mayor de sesenta días, vencido el cual el Jefe o encargado del Archivo, exigirá la devolución que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 537.000) de multa aplicable por dicho Juez, y con destino a la Biblioteca del Tribunal”.

“Art. 154º. Son requisitos necesarios para ser designados Oficial de Justicia “ad hoc”: a) ser mayor de edad; b) haber completado estudios secundarios; c) rendir un examen que demuestre conocimientos suficientes para el desempeño del cargo, ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de cada jurisdicción; d) fianza personal de un abogado de la matrícula hasta cubrir la suma de pesos CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 5.370.000) por los daños y perjuicios que pudieren causar por mal desempeño de la función o fianza real que será evaluada por el Tribunal de Superintendencia; e) acreditar condiciones de moralidad suficientes ante las Cámaras de Apelaciones mencionadas.

Exceptúase del cumplimiento del requisito previsto en el inc. b) a los inscriptos hasta el momento de puesta en vigencia del presente, quienes solamente deberán acreditar estudios primarios completos”.

2º) La presente acordada entrará en vigencia a partir de su comunicación.

3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente, archívese.

Firmantes:

BRUNELLO - Presidente STJ - CARRANZA MUJICA – Juez STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ.

MAJO MERLO - Secretario STJ.